



Expediente No. 2020-125

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 10 de agosto de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por **MARGARITA ORTIZ DOMINGUEZ** en contra de **PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. y COLPENSIONES**, en la que se encuentra pendiente calificar la contestación de demandada presentada. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, diez (10) de agosto de 2021

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista del expediente, observa el Despacho que dentro del presente proceso ordinario laboral que la entidad demandada **Colpensiones**, fue notificada del auto admisorio de la demanda conforme lo establece el CPT y SS, en concordancia con el Decreto 806 del 2020.

Observa el despacho que, a través de correo electrónico de fecha 6 de noviembre de 2020, el Dr. Omar Alonso Camargo Mercado, solicitó al Juzgado notificar a la demanda Porvenir S.A. actuando como abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la firma Godoy Córdoba Abogados S.A.S., anexando poder general elevado a escritura pública No. 0885, mediante el cual la sociedad Porvenir S.A. le otorgó poder a la firma Godoy Córdoba Abogados S.A.S.

Además observa el Despacho, que a través de correo electrónico de fecha 16 de diciembre de 2020, la Dra. Osiris Del Carmen Torres Dede, informa al Juzgado, que presenta contestación de demanda actuando como abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma VT Servicios Legales S.A.S., y anexó la Escritura Publica No. 101 de 6 de febrero 2019, por medio de la cual la representante legal de la demandada Protección S.A., confirió poder especial a VT Servicios Legales S.A.S.

Así las cosas y toda vez que se ajusta a lo señalado en el artículo 74 del CGP y el inciso 2 del artículo 301 del CGP, aplicable por analogía por remisión del artículo 145 del CPL y de la SS, se reconocerá personería para actuar a la firma VT Servicios Legales S.A.S. y a la Dra. Osiris Del Carmen Torres Dede, la primera como empresa apoderada de la parte demandada **Protección S.A.** y la segunda como apoderada sustituta; de igual forma se reconocerá personería para actuar a la empresa **Godoy Córdoba Abogados S.A.S.** como empresa apoderada de la parte demandada **Porvenir S.A.** y al Dr. Omar Alonso Camargo Mercado, como abogado inscrito en la firma como apoderado sustituto de la demandada.

De acuerdo a lo anterior se tendrá por notificada a las demandadas **Protección S.A. y Porvenir S.A.**, por conducta concluyente.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Por haber presentado contestación de la demanda y reunir los requisitos exigidos por el artículo 31, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado procederá a la admisión de la contestación de la demanda presentada a través de apoderado judicial por **Colpensiones, Porvenir S.A. y Proteccion S.A.** y a señalar fecha de audiencia prevista en el artículo 77 del CPL y de la SS.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcasele personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a **Godoy Cordoba Abogados SAS**, identificada con el NIT N° 830515294-0 y representada legalmente por el profesional del derecho Dr. Andrés Darío Godoy Córdoba, identificado con la C.C. No. 80086521, como empresa apoderada de la parte demandada **Porvenir S.A.**, para los fines y efectos del poder conferido mediante Escritura Pública.

SEGUNDO: Reconózcasele personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al Dr. **Omar Alonso Camargo Mercado**, identificado con la C.C. N° 1043010907 y TP N° 28256 del CSJ, como apoderado Judicial de la demandada **Porvenir S.A.**, en calidad de profesional del derecho inscrito a la empresa Godoy Córdoba Abogados S.A.S.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la empresa **Soluciones Jurídicas De La Costa S.A.S.**, identificada con NIT N°900616392-1, representada legalmente por el Dr. **Carlos Rafael Plata Mendoza**, quien se identifica con la C.C. N° 84.104.546 y T.P. N° 107.775 del CSJ, conforme al poder conferido a esta entidad por **Colpensiones**, mediante Escritura Pública número 3371, Notaria 9 del Circulo de Bogotá, del 2 de septiembre de 2019.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. **Evelyn Davila Barraza**, identificada con la C.C. No. 1051662000 y T.P. No. 211826 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la parte demandada **Colpensiones**, para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a VT Servicios Legales S.A.S., y a la Dra. Osiris Del Carmen Torres Dede, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.717.797 y tarjeta profesional No. 95.323 del C.S. de la J., la primera como empresa apoderada de la parte demandada Protección S.A. y la segunda como apoderada sustituta, para los fines y efectos del poder general y especial.

SEXTO: Téngase por notificada a la demandada **Protección S.A. y Porvenir S.A.**, por conducta concluyente, de la demanda.

SÉPTIMO: Admitir las contestaciones de demanda presentadas por las entidades demandadas **Colpensiones, Porvenir S.A. y Proteccion S.A.**, a través de sus apoderados judiciales, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.



OCTAVO: Señalar el lunes 13 de junio de 2022 a la hora de las 10:30 AM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

NOVENO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

DECIMO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

